

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 1 de octubre de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE CÓBDAR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “ADECUACIÓN DE LOCAL A COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN EDIFICIO MUNICIPAL”.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2025 (modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 10 de junio de 2025), recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Cóbдар, con una asignación de veinticinco mil (25.000) euros, con destino al proyecto denominado “Adecuación de local a comercio al por menor de toda clase de artículos en edificio municipal”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 “Asistencias económicas nominativas”.

En consecuencia, el Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado sendos escritos los días 2 de mayo y 23 de septiembre de 2025, por los que solicita una asistencia económica para sufragar los gastos derivados de la actuación citada.

Como consecuencia del lento despoblamiento que vienen sufriendo el municipio, la actividad económica ha ido disminuyendo, y, en la actualidad, no se cuenta con ninguna tienda que pueda proveer de comestibles, bebidas y cualquier otro producto de consumo básico a la población de Cóbдар, que actualmente asciende a 190 habitantes.

Es por ello que el Ayuntamiento, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la despoblación y a una mejor calidad de vida de los vecinos que residen de forma habitual en el municipio, pretende adecuar un local de titularidad municipal a tienda para poder satisfacer dicha necesidad vecinal.

Adjunta memoria valorada del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial de Almería, cuyo presupuesto asciende a un importe de veinticinco mil trescientos cincuenta euros con ocho céntimos (25.350,08).

Respecto al régimen jurídico en el que se incardina la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de

Código Seguro De Verificación	17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	20/10/2025 13:25:33
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9 de la referida ley.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios.

En relación a los requisitos para el otorgamiento de la asistencia económica solicitada, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que “Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

A tal fin, la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE) publicada en el BOPA de 8 de mayo de 2018, constituye la normativa propia a la que se refiere la referida disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA, y los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones se aplican de manera supletoria a las asistencias económicas concedidas por la Diputación Almería a los municipios de la provincia.

El artículo 5 de la NAE, entre los diferentes supuestos de asistencia económica a los municipios, incluye los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo; la cual obra en el expediente administrativo.

El artículo 19.3 LGS establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; constando en el expediente administrativo certificado del Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha

Código Seguro De Verificación	17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	20/10/2025 13:25:33
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local relativa, entre otros extremos, a la información extraída de la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición para obtener subvenciones del ayuntamiento de Cóbdar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 8. 5º de la NAE obliga a las entidades beneficiarias a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

En este sentido, el art. 18.4 LGS indica lo siguiente:

“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Cóbdar, por importe de veinticinco mil (25.000) euros, para la actuación denominada “Adecuación de local a comercio al por menor de toda clase de artículos en edificio municipal”, según el proyecto redactado por técnico provincial.

2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 “Asistencias económicas nominativas.

3º) El Ayuntamiento de Cóbdar está obligado a ejecutar la inversión, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2026, y para presentar la justificación de la totalidad del proyecto, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2026, mediante siguiente documentación:

- Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación (modelo normalizado), con indicación de los pagos realizados.
- Informe final de obra, emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- Publicidad de la colaboración de esta Diputación en la financiación del proyecto mediante cartel en el lugar de ejecución de la actuación. No obstante,

Código Seguro De Verificación	17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	20/10/2025 13:25:33
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



podrá realizarse de forma complementaria la difusión por cualquier otro medio (página web ayuntamiento...).

4º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente en la cuenta justificativa gastos imputables a la asistencia económica por un importe inferior al aprobado (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros motivos), el abono de los fondos se reducirá en el mismo importe en que se reduzca la cantidad justificada, cuando quede acreditado que la actividad subvencionada ha sido totalmente realizada, aunque a un menor coste respecto del previsto.

En este caso, el Ayuntamiento habrá de comunicar a esta Diputación la razón de la minoración en cuanto a la previsión inicial.

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto vigente.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	20/10/2025 13:25:33
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/17L44Q1ZaIOkbHvFDofYRA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

